

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a uno de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDÓÑEZ

25483

REAL DECRETO 2401/1978, de 1 de septiembre, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Daimiel (Ciudad Real) de un inmueble de 2.667,90 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una Guardería Infantil Laboral.

Por el Ayuntamiento de Daimiel (Ciudad Real) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de dos mil seiscientos sesenta y siete con noventa metros cuadrados sito en su término municipal, con destino a la construcción de una Guardería Infantil Laboral.

Por el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de septiembre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Daimiel (Ciudad Real), de un inmueble sito en el mismo término municipal calle Primavera, número treinta, que linda: al Norte, por la derecha, huerto de don Tomás Martín Consuegra Velázquez y casa de doña María Josefa Sánchez Molina Torres; por la izquierda, finca del Estado; y por la espalda, con María Josefa Sánchez Molina Sánchez y otros, con una superficie de dos mil seiscientos sesenta y siete con noventa metros cuadrados.

El inmueble donado se destinará a la construcción de una Guardería Infantil Laboral.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Sanidad y Seguridad Social, para los servicios de Guardería Infantil Laboral, dependientes de este último Departamento. Lo finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de régimen local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a uno de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDÓÑEZ

25484

REAL DECRETO 2402/1978, de 1 de septiembre, por el que se acepta la enajenación directa de una finca rústica sita en término municipal de Almagro (Ciudad Real), parcela 138, polígono 10/11, en favor de su ocupante.

Doña Laureana Aranda Martín ha interesado la adquisición directa de una finca rústica, sita en término municipal de Almagro (Ciudad Real), parcela ciento treinta y ocho, polígono diez/once, propiedad del Estado de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de ciento veintiséis mil pesetas, por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día uno de septiembre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro se acuerda la enajenación directa a favor de doña Laureana Aran-

da Martín, con domicilio en Alférez Provisional, treinta y nueve, barrio de Calatrava (Ciudad Real), de la finca, propiedad del Estado que a continuación se describe: finca rústica en término municipal de Almagro (Ciudad Real), parcela ciento treinta y ocho, polígono diez/once, con una superficie de treinta y un mil quinientos metros cuadrados, y los linderos siguientes. Norte, Regino Ayllón Sánchez Pastor; Este, Ernesto Moraga Ayllón; Sur, Sara Aranda Martín, y Oeste, Encarnación Fernández López Espartero.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Almagro al tomo doscientos treinta y seis, libro sesenta y tres, folio ciento cuarenta y siete, finca seis mil ochenta y tres, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de ciento veintiséis mil (126.000) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Ciudad Real, siendo, también, de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a uno de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDÓÑEZ

25485

REAL DECRETO 2403/1978, de 1 de septiembre, por el que se acuerda la enajenación directa de la mitad indivisa de un inmueble sito en Córdoba, calle de los Frailes, número 18, en favor de la Entidad propietaria de la otra mitad.

Doña Esperanza Melguizo Fernández, en nombre y representación de la Fundación Benéfico-Particular «Asilo-Hospital de San Andrés», sito en Córdoba, calle de Los Frailes, número dieciocho, ha interesado la enajenación de la mitad indivisa de dicha finca, propiedad del Estado, de cuya otra mitad es propietaria la Fundación solicitante. La parte perteneciente al Estado ha sido tasada en la cantidad de noventa y seis mil setecientos cincuenta pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

En el presente caso concurren circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día uno de septiembre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a la Fundación Benéfica de carácter particular «Asilo-Hospital de San Andrés», con domicilio en Córdoba, calle de Los Frailes, número dieciocho, de la mitad indivisa, propiedad del Estado, de un inmueble sito en la misma capital, calle y número, de cuya otra mitad es propietaria la citada Fundación. La totalidad de la finca se describe como sigue: Finca urbana, con una superficie de trescientos ochenta y siete metros cuadrados y los siguientes linderos: Derecha, casa número dieciséis de la calle de Los Frailes; izquierda, número veinte de la misma calle; fondo, casa número tres de la calle Horno de Agua. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Córdoba al tomo ciento sesenta y cinco, libro ciento sesenta y cinco, folio ciento noventa y cuatro.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de noventa y seis mil setecientos cincuenta pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por la Entidad adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Córdoba, siendo también de cuenta de la parte interesada todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a uno de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDÓÑEZ